

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:50 ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, .CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/769/2020 INTERPUESTO POR LOS C.C. DAVID RAMÍREZ ESPARZA Y JESÚS ANTONIO HUERTA RIVERA, EN CONTRA DE:** “[...] la resolución al incidente de inejecución de sentencia en el expediente CNHJ/NAL/1013-19 emitida el día 17 diecisiete de julio de la presente anualidad y el informe CEN/SO/003/2020/IFM emitido por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA el pasado 01 uno de julio de este año, en el cual se basa la resolución hoy emitida e impugnada” (sic) **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, a dieciocho de agosto de dos mil veinte.

Visto el estado que guardan los autos del juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano del expediente **TESLP/JDC/769/2020** interpuesto por **David Ramírez Esparza y Jesús Antonio Huerta Rivera** en su carácter de ciudadanos, en contra de la resolución del incidente de inejecución de sentencia en el expediente CNHJ/NAL/1013-19, emitida el diecisiete de julio de dos mil veinte por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena y en contra del informe CEN/SO/003/2020/IFM emitido por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena el primero de julio del año en curso, dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

En términos de los artículos 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 35, fracción V, 74 y 75, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, visto el estado procesal **SE ACUERDA:**

**I. La admisión del juicio para la protección de los derechos políticos electorales**, interpuesto por David Ramírez Esparza y Jesús Antonio Huerta Rivera, en contra de actos de la resolución al incidente de inejecución de sentencia en el expediente CNHJ/NAL/1013-19, emitida el día diecisiete de julio de dos mil veinte y en contra del informe CEN/SO/003/2020/IFM emitido por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena de fecha de primero de julio del año con base en las consideraciones siguiente:

**a) Forma.** Se presentó por escrito ante este Tribunal Electoral del Estado, se precisa el nombre y la firma de los promoventes, las determinaciones que controvierten, se mencionan los hechos, agravios y las disposiciones no atendidas y se señala como domicilio para escuchar y recibir notificaciones el ubicado en la calle Mariano Otero número 970, Colonia Tequisquiapan, autorizando para recibirlas a Fabiola Teresa Zapata Durán y David Ramírez Esparza, así mismo, se identifica el acuerdo impugnado.

**b) Oportunidad.** Se presentó dentro del plazo legal de los cuatro días en que se tuvo conocimiento, tal y como lo establecen los artículos 10 y 11 de la Ley de Justicia Electoral, los actos impugnados se notificaron a la parte actora el veintidós de julio del año en curso<sup>1</sup> y considerando la suspensión de labores<sup>2</sup> dictado el veinte de julio del presente año por este Tribunal Electoral. Por tanto, se considera que la presentación del medio de impugnación es oportuna.

**c) Legitimación.** Los actores están legitimados por tratarse de ciudadanos<sup>3</sup> que promueven por sí mismos y de forma individual, haciendo valer presuntas violaciones a sus derechos.

**d) Interés jurídico.** En términos del artículo 74 de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque los actores controvierten actos contrarios a sus pretensiones.

<sup>1</sup> A decir de la parte actora sin que la autoridad responsable la contradiga.

<sup>2</sup> Suspensión de labores del veintiuno de julio al tres de agosto del presente año, determinando que dicho periodo no contaba para el cómputo de los términos para la interposición de los medios de impugnación.

<sup>3</sup> En términos de los artículos 12, fracción I y 75, fracción I; de la Ley de Justicia Electoral

**e) Tercero Interesado.** En el presente asunto por la naturaleza del acto reclamado no existe tercero interesado.

**f) Definitividad.** En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente juicio satisface dicho principio al encontrarse previsto por el artículo 75 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza del asunto.

**g) Pruebas ofrecidas por los promoventes** en términos del artículo 12, inciso d), de la Ley de Justicia Electoral.

La parte actora señaló las pruebas que a su derecho correspondía las cuales serán tomas en consideración y valoradas en su momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley en cita.

**h) Pruebas ofrecidas por las autoridades responsables.** Se le tiene a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicias y a la Secretaría Nacional de Organización ambas de Morena, por ofreciendo las pruebas conducentes descritas en la razón de cuenta<sup>4</sup> de fecha trece de agosto de dos mil veinte, la cuales serán valoras en el momento procesal oportuno.

**i) Este Tribunal estima necesario dictar diligencias para mejor proveer;** con la finalidad de allegarse, conforme a su potestad, de elementos necesarios para estar en aptitud de proponer al Pleno la solución jurídica conducente de la controversia planteada en esta instancia y conocer la veracidad de los hechos controvertidos, de conformidad con lo estipulado por el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; se requiere a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional ambas del Partido Político Morena, por la siguiente información vía oficio y notificación mediante correo electrónico<sup>5</sup>.

- 1) A la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se le **requiere** para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente del presente acuerdo, informe a este Tribunal Electoral el estado procesal actual que guarda el cumplimiento del expediente **CNHJ/NAL/1013-19**, con relación a la notificación a los actores<sup>6</sup> del INFORME CEN/SO/003/2020IFM de fecha primero de julio del presente año, emitido por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, asimismo, deberá remitir las constancias concernientes.
- 2) A la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, se le **requiere** para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo informe a este Órgano Jurisdiccional el estado procesal actual que guarda el cumplimiento a la resolución **CNHJ/NAL/1013-19**, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; asimismo, deberá remitir las constancias que acrediten el nivel de cumplimiento.

**j) En virtud de que existen pruebas pendientes por recabar se reserva el cierre de instrucción.**

**Notifíquese en términos de ley.**

Así lo acuerda y firma Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa<sup>7</sup> con Sanjuana Jaramillo Jante, Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe."

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<sup>4</sup> Consultable en páginas 40 a vuelta y 43 del expediente en que se actúa.

<sup>5</sup> De conformidad con el OFICIO CIRCULAR CEN/P/222/2020, del 05 de agosto 2020, emitido por Morena

<sup>6</sup> Señalado en el considerando cuarto de la resolución incidental de fecha diecisiete de julio del año en curso en el expediente CNHJ/NAL/1013-19 INC.

<sup>7</sup> Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.